



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2429-2002-HC/TC
ICA
WALTER LUIS ZÁRATE GÓMEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de abril de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores Magistrados Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Walter Luis Zárate Gómez contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 30, su fecha 13 de setiembre de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 20 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra el Consejo Supremo de Justicia Militar y el Estado Peruano. Sostiene el accionante que fue detenido el 18 de noviembre de 1992, procesado por la justicia militar por el delito de traición a la patria y sentenciado a treinta años de pena privativa de la libertad, no obstante que la Carta Política de 1979, vigente en aquel entonces, prohibía el juicio de los civiles en el fuero privativo militar.

Realizada la investigación sumaria, el demandante se ratifica en su denuncia solicitando que se declare la nulidad de todo lo actuado y que su caso sea derivado al fuero común o, de lo contrario, se proceda a su inmediata excarcelación.

El Quinto Juzgado Penal de Ica, con fecha 29 de agosto de 2002, declaró improcedente la acción, por estimar que el demandante pretende utilizar la vía procesal constitucional para dejar sin efecto un fallo jurisdiccional dictado dentro de un proceso regular.

La recurrida, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Según se observa en los antecedentes de esta sentencia, el recurrente fue juzgado por el delito de traición a la patria, regulado por el Decreto Ley N.º 25659, y ante tribunales militares. En consecuencia, su caso se encuentra dentro de los alcances de la sentencia emitida por este Tribunal en el Caso de la Legislación Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), publicada en el diario oficial *El Peruano*, de 04 de enero de 2003.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nuevo proceso penal para los sentenciados por el delito de traición a la patria

2. En la sentencia mencionada en el fundamento precedente declaró la inconstitucionalidad del tipo penal relativo al delito de traición a la patria, definido y regulado por el Decreto Ley N.º 25659, así como la autorización que el mismo otorga para que el juzgamiento correspondiente se ventile en el fuero militar. Sin embargo, en la misma sentencia (fundamentos N.ºs 229-230), dispuso que la eventual realización de nuevos procesos por el delito de traición a la patria, se efectuaría conforme a las reglas que, al efecto, dictase el Congreso de la República, dentro de un plazo razonable. En virtud de ello, el Legislativo ha promulgado el Decreto Legislativo N.º 922, el que regula la secuela de la nulidad de los procesos por el delito de traición a la patria y, además, establece normas sobre el proceso penal aplicable.

Nuevo juzgamiento por el delito de terrorismo

3. Asimismo, este Tribunal Constitucional considera necesario recordar que la declaración de inconstitucionalidad del tipo penal previsto en el Decreto Ley N.º 25659, no impide que los que fueron sentenciados como autores del mismo, puedan volver a ser procesados, esta vez, por el delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley N.º 25475, toda vez que, como se señaló en la sentencia recaída en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, los mismos supuestos de hecho del primero se encuentran regulados en el Decreto Ley N.º 25475, cuyo tipo penal ha sido declarado constitucional.

Improcedencia de la excarcelación

4. Finalmente, como se indicó en la sentencia citada en el primer fundamento, no procede la excarcelación solicitada, la misma que queda supeditada a los resultados del nuevo proceso penal.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y, reformándola, la declara **FUNDADA**, en parte; precisando que, según lo expuesto en los fundamentos precedentes, la iniciación del nuevo proceso contra el demandante queda sujeta a las disposiciones que, al efecto, establece el Decreto Legislativo N.º 922; e **IMPROCEDENTE** en la parte en que solicita su excarcelación. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR